

A. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA

CI-03361-F-2025

Cipolletti, 19 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**A. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA**" **CI-03361-F-2025** puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03361-F-2025-I0001, se agrega informe el Servicio de Salud Mental del Hospital de C., suscripto por los profesionales R.A. Médico y P.H., Psicóloga, por el cual informan la internación involuntaria del Sr. A.J.A.E., ocurrida el día 11/12/2025.-

Manifiestan el usuario ingresa por guardia t.p.p.p.l.d.r.l.t.d.v.q.r.q.e.j.s.e.a.y.q.s.o.g.y.g., agregan que al momento de la entrevista se puede evaluar que el mismo presenta contenido discursivo incoherente, condiciendo con delirio paranoide y juicio alterado.

Indicando que ante la evaluación interdisciplinaria se evidencia riesgo cierto e inminente para sí como para terceros, por lo que proceden a su internación.

Que en fecha 12/12/2025, se da inicio a la presente causa y se solicita al Nosocomio interviniente que en el término de 24 hs. readecúen su intervención en los términos exigidos por el Art. 20, evaluación y diagnóstico interdisciplinario e integral como los motivos que justifican la internación; estrategias a llevar a cabo, el plazo estimado que durará la misma.

Que mediante movimiento CI-03361-F-2025-E0002, se presenta el Dr. Gustavo Vidovic, Defensor de Pobres y Ausentes, asumiendo la representación del Sr. A.J..

Que mediante presentación CI-03361-F-2025-I0006, se agrega informe del Nosocomio de la ciudad de C., de fecha 15/12/2025, informando el alta del Sr. A.J.. Reza el informe: "*El día de hoy el usuario presenta notable mejoría sintomatológica por lo que se decide el alta hospitalaria. Continúa con tratamiento ambulatorio.*"

Que mediante movimiento CI-02853-F-2025-E0001, la Dra. Andrea Medina, Defensora Adjunta de pobres y ausentes, se notifica del alta otorgada a su representado, sin formular objeciones al respecto.

Que analizadas las actuaciones realizadas por el equipo de Salud Mental del

Hospital local, lo manifestado por la Dra. Medina en representación del Sr. A.J. y las demás constancias que surgen de autos, puede concluirse que la medida de internación adoptada se encuentra ajustada a derecho y privilegia la protección integral del mismo, por lo cual;

RESUELVO:

I) CONSIDERAR LEGAL la medida de internación involuntaria del Sr. <J.A.E., DNI 3., en el Servicio de Salud Mental del Hospital de C., desde el día 11/12/2025 hasta el día 15/12/2025.-

II) Notifíquese al Sra. A.J. de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/22 STJ.-

III) Líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital de C., a los fines de notificar la presente resolución.

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7